



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/587
30 de septiembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 70 del programa

CUESTION DE LA ANTARTIDA

Informe del Secretario General

1. En su resolución 41/88 C, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General observó con preocupación que el régimen de apartheid de Sudáfrica seguía participando en las reuniones que celebraban las Partes Consultivas en el Tratado Antártico; instó una vez más a las Partes Consultivas a que adoptaran medidas urgentes para excluir al régimen racista de apartheid de Sudáfrica de las reuniones de las Partes Consultivas a la mayor brevedad posible; invitó a los Estados Partes en el Tratado Antártico a que informaran al Secretario General sobre las medidas que adoptaran en relación con lo dispuesto en la resolución, y pidió también al Secretario General que en su cuadragésimo segundo período de sesiones le presentara un informe a ese respecto.

2. De conformidad con la resolución 41/88 C, el Secretario General dirigió el 10 de febrero de 1987 una nota verbal a los Estados Partes en el Tratado Antártico 1/ en la que les pedía que le hiciesen llegar, a la mayor brevedad posible, y a más tardar el 30 de abril de 1987, las respuestas que sus respectivos gobiernos desearan enviar con arreglo a lo dispuesto en la resolución.

3. El 2 de julio de 1987 se recibió una comunicación del Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas, en nombre de Estados Partes en el Tratado Antártico, con referencia a la nota verbal del Secretario General. La comunicación, de fecha 1° de julio de 1987, decía lo siguiente:

"El Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas, en nombre de Estados Partes en el Tratado Antártico*, tiene el honor de hacer referencia a la nota del Secretario General de fecha 10 de febrero de 1987 relativa a la cuestión de la Antártida.

El Representante Permanente de Australia tiene el honor de recordar que, antes de la votación de la resolución 41/88 C en la Primera Comisión de la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, hizo una declaración en nombre de Estados Partes en el Tratado Antártico. En dicha declaración expresó su desencanto por la falta de consenso en el examen de la Antártida por la Asamblea General.

En el caso de dos de los tres proyectos de resolución que la Asamblea tenía ante sí, ese desencanto hizo que la mayoría de los Estados Partes en el Tratado tomaran la decisión de no participar en la votación. En el caso del proyecto de resolución que posteriormente se aprobó como resolución 41/88 C, en la declaración se hizo notar que Estados Partes en el Tratado habían decidido reflejar sus opiniones en una forma que no afectara su posición en lo relativo al buen funcionamiento del Tratado Antártico. Esos Estados Partes reiteraron su convicción de que el examen de la cuestión de la Antártida por la Asamblea General sólo podría realizarse de manera provechosa y realista sobre la base del consenso. Esa sigue siendo la opinión de esos Estados Partes.

Guiados por su condena y aborrecimiento del sistema de apartheid practicado por el Gobierno de Sudáfrica, algunos Estados Partes en el Tratado decidieron votar a favor de la resolución 41/88 C, en la que se instaba a la adopción de medidas urgentes para excluir a Sudáfrica de las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico. La decisión de esos Estados Partes debe interpretarse sin perjuicio de sus opiniones sobre los méritos del concepto del consenso en torno a la Antártida y sobre el buen funcionamiento del Tratado Antártico.

Otros Estados Partes en el Tratado, que igualmente aborrecen y condenan el sistema de apartheid, decidieron no participar en la votación de la resolución 41/88 C. La decisión de esos Estados Partes se basó en su apoyo al principio de la universalidad de las Naciones Unidas, la importancia que atribuían al concepto de que en derecho internacional no hay base legítima para limitar el ejercicio del derecho de una Parte en el Tratado Antártico, y

* Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Democrática Popular de Corea, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

la convicción de que era imprescindible que todos los Estados Partes que desarrollan actividades en la Antártida se vieran obligados por las disposiciones de dicho Tratado y cumplieran sus obligaciones emanadas de éste.

Los países en cuyo territorio se organizan reuniones del Tratado Antártico hacen los arreglos necesarios en conformidad estricta con las obligaciones pertinentes relacionadas con esas reuniones. Así ocurrió respecto de las reuniones celebradas en 1987, y de ninguna manera se puede interpretar que dichas reuniones tienen influencia en objetivos más amplios de política exterior.

Los Estados Partes en el Tratado están unidos en su determinación de salvaguardar el buen funcionamiento del sistema del Tratado Antártico. Están convencidos de que el consenso necesario para el examen internacional provechoso de la Antártida sólo puede basarse en resoluciones que tengan plenamente en cuenta el contenido del Tratado Antártico y el funcionamiento continuo del sistema del Tratado."

Nota

1/ Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Democrática Popular de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.
